

"POR MEDIO DE LA CUAL SE TERMINA Y LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES # 4210000-290-2024, SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ Y ANDRÉS FELIPE VILLAMIZAR ORTIZ"

### EL SUBSECRETARIO DISTRITAL DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 60 del Decreto Distrital 854 de 2001, el Decreto Distrital 140 de 2021, y la Resolución 204 de 2020, modificada por las Resoluciones 136 de 2021, 413 de 2022, 054 de 2024 y la 133 de 22 de marzo de 2024, proferidas por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.,

#### **CONSIDERANDO:**

Que el 1 de abril de 2024, LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ y ANDRÉS FELIPE VILLAMIZAR ORTIZ, suscribieron el contrato de prestación de servicios profesionales No. 4210000-290-2024, cuyo objeto consistía en: "Prestar servicios profesionales especializados para apoyar al Despacho del Alcalde Mayor de Bogotá, enfocados en el seguimiento, orientación y acompañamiento de las acciones de relacionamiento institucional e interinstitucional del Distrito Capital con el Gobierno Nacional, las ramas Ejecutiva, Legislativa, Judicial, entes de control, del nivel nacional, departamental, municipal, Distrital y, especialmente, con los organismos vinculados a la Región Metropolitana Bogotá-Cundinamarca".

Que para todos los efectos legales y fiscales, el valor del contrato fue hasta por la suma de SETENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$79.166.667) M/CTE.

Que el valor del contrato debía ser pagado por mensualidades vencidas, cada una por valor de hasta VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000) MCTE, y para los periodos que no correspondan a mensualidades completas, el valor a pagar era la suma equivalente a los servicios prestados, proporcional al valor mensual pactado.

Que el plazo de ejecución del contrato se pactó por TRES (3) MESES Y CINCO (5) DÍAS CALENDARIO, a partir de la fecha de aprobación de la garantía única de cumplimiento, suscrita el cuatro (4) de abril de 2024, la expedición del registro presupuestal del dos (2) de abril de 2024 y la presentación de la certificación de afiliación a la ARL, cuya cobertura inició desde el tres (3) de abril de 2024.

Que teniendo en cuenta lo anterior, los requisitos de ejecución se cumplieron con el último documento aprobado, esto es desde el cuatro (4) de abril de 2024 al ocho (8) de julio de 2024.

Que el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales # 4210000-290-2024 estuvo amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal # 793 del 19 de marzo de 2024.

Que mediante memorando interno con radicado No. 3-2024-9921 del 16 de abril de 2024, la supervisora del







# "POR MEDIO DE LA CUAL SE TERMINA Y LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES # 4210000-290-2024, SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ Y ANDRÉS FELIPE VILLAMIZAR ORTIZ"

Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 4210000-290-2024 solicitó la terminación unilateral y liquidación del mismo por causa del fallecimiento del contratista ANDRÉS FELIPE VILLAMIZAR ORTIZ (Q.E.P.D), quien se identificaba con la cédula de ciudadanía # 79.889.581, expedida en Bogotá D.C., para lo cual adjuntó copia del Registro Civil de Defunción según indicativo serial # 24047720538935 de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Este documento hace constar que el fallecimiento ocurrió el 10 de abril de 2024.

Que el contratista ANDRÉS FELIPE VILLAMIZAR ORTIZ (Q.E.P.D) inició la ejecución contractual el cuatro (4) de abril de 2024 hasta el diez (10) de abril de 2024 inclusive, tal como consta en el informe de ejecución presentado por la supervisora del contrato.

Que a la fecha no se ha pagado al contratista ANDRÉS FELIPE VILLAMIZAR ORTIZ (Q.E.P.D) monto alguno con ocasión del contrato de prestación de servicios profesionales # 4210000-290-2024.

Que la supervisora certificó mediante informe final de ejecución del contrato de prestación de servicios profesionales # 4210000-290-2024. que el contratista: i) prestó los servicios desde el cuatro (4) hasta el diez (10) de abril de 2024 con las obligaciones pactadas, y; ii) Existe un saldo pendiente de pago en favor del contratista por concepto de servicios prestados entre el cuatro (4) y el diez (10) de abril de 2024.

Que en la cláusula novena del contrato de prestación de servicios profesionales # 4210000-290-2024 se estableció: "Terminación, modificación e interpretación unilateral del Contrato: LA SECRETARÍA GENERAL ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C, podrá terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato".

Que en el numeral 2 del artículo 17 de la Ley 80 de 1993 consagra que la terminación unilateral de los contratos estatales se da mediante acto debidamente motivado, "por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista (...)".

Que en el presente caso, es procedente declarar la terminación unilateral del contrato de prestación de servicios profesionales # 4210000-290-2024 suscrito con ANDRÉS FELIPE VILLAMIZAR ORTIZ, toda vez que el contratista falleció el diez (10) de abril de 2024 y dicho contrato es un "intuito personae", que no admite que su ejecución continúe por el garante o con los herederos del contratista. Por lo tanto, se tomará como fecha de terminación del contrato el diez (10) de abril de 2024.

Que ante el fallecimiento del contratista ANDRÉS FELIPE VILLAMIZAR ORTIZ, según lo solicitado por la supervisora del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales # 4210000-290-2024, son procedentes su terminación anticipada y la liquidación unilateral, teniendo como fundamento el Informe Final de Supervisión.

Que, con el fin de revisar, ajustar y establecer las respectivas constancias frente al cumplimiento recíproco de las obligaciones contractuales y disponer el pago y/o liberación del presupuesto comprometido en el







# "POR MEDIO DE LA CUAL SE TERMINA Y LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES # 4210000-290-2024, SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ Y ANDRÉS FELIPE VILLAMIZAR ORTIZ"

contrato de prestación de servicios profesionales # 4210000-290-2024, se procederá a liquidarlo unilateralmente en los términos de los artículos 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por los artículos 32 de la Ley 1150 de 2007 y 217 del Decreto Ley 019 de 2012, en los que se dispuso que son objeto de liquidación los contratos de tracto sucesivo aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran.

Que, para liquidar el contrato # 4210000-290-2024, se tendrá en cuenta la información consignada por la supervisora, con el fin de dejar constancia del balance general de la ejecución, incluyendo los valores ejecutados y los saldos existentes en favor del contratista y/o de la entidad contratante.

Que como resultado de la terminación del contrato de prestación de servicios profesionales No. 4210000-290-2024, se debe proceder a la liquidación del mismo en los siguientes términos:

Concepto	Valor
Valor del contrato	\$ 79.166.667
Valor total ejecutado entre el 4 de abril y el 10 de abril de 2024 (pendiente de pago)	\$ 5.833.333
Valor no ejecutado por liberar (en favor de la Secretaría General)	\$ 73.333.334

Que, de acuerdo con el balance financiero del contrato, existe un saldo pendiente en favor del contratista por el periodo comprendido entre el cuatro (4) y el diez (10) de abril de 2024 por CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 5.833.333), y, en consecuencia, queda un saldo a liberar de SETENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 73.333.334) con cargo al Registro Presupuestal No. 707 del cuatro (4) de abril de 2024.

Que Colombia Compra Eficiente sostuvo en el concepto C-286 del 10 de mayo de 2022: "Por ello, la muerte o discapacidad permanente de la persona natural, así como la disolución de la persona jurídica, constituyen hechos que impiden que los sujetos que en virtud de sus calidades fueron escogidos para desarrollar el contrato puedan seguirlo haciendo, por lo que justifican la terminación del contrato, máxime aun considerado que tales calidades no se trasmiten a sus herederos o causahabientes.

Con todo, en aplicación del derecho civil, la muerte de una persona natural puede implicar la apertura de un proceso de sucesión, mediante el cual se transmiten todos los derechos y obligaciones que estaban a nombre del causante, es decir, si el causante tenía un contrato vigente al momento de fallecer, esta posición podría llegar a ser ocupada por sus herederos, si cumplen con las condiciones necesarias para ejecutar el contrato. Lo anterior ha sido reconocido por parte del Consejo de Estado, donde ha puesto de presente: «[...] en la sucesión por causa de muerte a título universal, "se sucede al difunto en todos sus bienes, derechos y obligaciones transmisibles" con lo cual los herederos pueden ocupar la posición contractual del causante en el contrato y convertirse en los titulares de los derechos y las obligaciones pactadas en el mismo".

Que, de acuerdo con la forma de proceder en casos como este, Colombia Compra Eficiente sostuvo en el







# "POR MEDIO DE LA CUAL SE TERMINA Y LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES # 4210000-290-2024, SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ Y ANDRÉS FELIPE VILLAMIZAR ORTIZ"

concepto 42018140000021084 de 2021 que: "La normativa del Sistema de Compra Pública no establece un procedimiento reglado para pagar las sumas debidas a un contratista fallecido. Sin embargo, consideramos que cuando el contratista fallece, la Entidad Estatal debe dar por terminado el contrato y si corresponde, liquidar el contrato en el estado en el que se encuentre; esto, además de notificar personalmente a los herederos conocidos y terceros de quienes se desconozca su domicilio. Posteriormente, podrá consignar la suma adeudada a la cuenta registrada, y de encontrarse cerrada la misma, constituirá un título de depósito a nombre del contratista fallecido".

Que, de conformidad con lo previsto en los artículos 1008 y 1155 del Código Civil, los sucesores, sean herederos y/o legatarios, pasan a ser acreedores de los deudores que tuviera el causante al momento de su muerte, pues representan al difunto para sucederle en todos sus bienes, derechos y obligaciones transmisibles, razón por la cual, el saldo a favor de la contratista integra su masa sucesoral y por lo tanto, sus herederos y/o legatarios podrían tener derecho a reclamar dichas sumas de dinero. Sin embargo, esto no es óbice para que la Entidad continúe cumpliendo con sus obligaciones legales y contractuales a efectos de finiquitar la relación contractual.

Que en consideración a que las decisiones adoptadas en la presente resolución son de carácter particular y podrían afectar directa o indirectamente a terceros, como lo serían los posibles herederos y/o legatarios y acreedores de la contratista, de las cuales por razones obvias se desconoce sus domicilios, se procederá a dar aplicación a los dispuesto en el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, relativo a la notificación o publicidad a terceros de quienes se desconozca su domicilio conforme se prevé:

"ARTÍCULO 73. PUBLICIDAD O NOTIFICACIÓN A TERCEROS DE QUIENES SE DESCONOZCA SU DOMICILIO. Cuando, a juicio de las autoridades, los actos administrativos de carácter particular afecten en forma directa e inmediata a terceros que no intervinieron en la actuación y de quienes se desconozca su domicilio, ordenarán publicar la parte resolutiva en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones. En caso de ser conocido su domicilio se procederá a la notificación personal".

Que, conforme con los argumentos fácticos y jurídicos expuestos, la SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA DE BOGOTÁ, en estricta aplicación de la normatividad vigente, procederá a dar por terminado el contrato de prestación de servicios profesionales # 4210000-290-2024, suscrito con ANDRÉS FELIPE VILLAMIZAR ORTIZ (Q.E.P.D), quien se identificaba con cédula de ciudadanía # 79.889.581, expedida en Bogotá D.C., y a renglón seguido, a realizar la liquidación del contrato en el estado en que se encuentre, para lo cual se tendrá en cuenta la documentación que obra en el expediente contractual.







"POR MEDIO DE LA CUAL SE TERMINA Y LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES # 4210000-290-2024, SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ Y ANDRÉS FELIPE VILLAMIZAR ORTIZ"

Que, en mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: TERMINAR unilateralmente el contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 4210000-290-2024, suscrito con el señor ANDRÉS FELIPE VILLAMIZAR ORTIZ (Q.E.P.D), quien se identificó con cédula de ciudadanía # 79.889.581 expedida en Bogotá D.C., a partir del once (11) de abril de 2024 como consecuencia de su fallecimiento.

**ARTÍCULO SEGUNDO. LIQUIDAR** de manera unilateral el contrato de Prestación de Servicios Profesionales # 4210000-290-2024, suscrito con el señor ANDRÉS FELIPE VILLAMIZAR ORTIZ (Q.E.P.D), quien se identificó con cédula de ciudadanía # 79.889.581 expedida en Bogotá D.C, conforme con la parte considerativa del presente acto administrativo, la cual quedará, así:

Concepto	Valor
Valor del contrato	\$ 79.166.667
Valor total ejecutado entre el 4 de abril y el 10 de abril de 2024 (pendiente de pago)	\$ 5.833.333
Valor no ejecutado por liberar (en favor de la Secretaría General)	\$ 73.333.334

**Parágrafo:** Declarar a paz y salvo a la SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA DE BOGOTÁ por todo concepto frente a sus obligaciones previstas en el contrato de Prestación de Servicios Profesionales # 4210000-290-2024.

**ARTÍCULO TERCERO. ORDENAR EL PAGO** de la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 5.833.333) en la cuenta bancaria registrada por el contratista para efecto de los pagos derivados del contrato de prestación de servicios profesionales # 4210000-290-2024.

**Parágrafo**: En caso tal que la cuenta bancaria registrada por el contratista se encuentre bloqueada, inhabilitada, inactiva, etc. en el momento del pago, lo que impediría que la entidad deposite el monto correspondiente, y siempre que se tenga conocimiento certero de los herederos del difunto, la entidad les consignará la suma establecida en esta resolución mediante la expedición de un acto administrativo que se funde en el título que así los acredita<sup>1</sup>.

**ARTÍCULO CUARTO. LIBERAR** del registro presupuestal # 707 de fecha 04 de abril de 2024, la suma de SETENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 73.333.334), de conformidad con el balance financiero y una vez en firme el presente Acto Administrativo.





Artículo 1040 y SS del Código Civil, concordante con el numeral 7 del artículo 127 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.



"POR MEDIO DE LA CUAL SE TERMINA Y LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES # 4210000-290-2024, SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ Y ANDRÉS FELIPE VILLAMIZAR ORTIZ"

**ARTÍCULO QUINTO. NOTIFICAR** al representante legal y/o apoderado de SEGUROS DEL ESTADO S.A., identificado con NIT: 860.009.578-6 en su calidad de garante del contrato de prestación de servicios profesionales No. 4210000-290-2024, a través de la póliza de cumplimiento No. 21-46-101090135 - anexo No. 0 en los términos de los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO.** Publicar la parte resolutiva de la presente resolución en la página electrónica de la Entidad y del Diario oficial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición de conformidad con lo dispuesto en el Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO. COMUNICAR**. Una vez en firme, remitir copia del presente acto administrativo y de la constancia de notificación y ejecutoria a la Dirección de contratación y a la Subdirección Financiera de la Secretaria General de la Alcaldía Mayor de Bogotá para lo de su competencia.

**ARTÍCULO NOVENO.** Publíquese el presente acto administrativo en la plataforma SECOP II una vez quede ejecutoriado, en los términos establecidos el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO. Vigencia: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D. C., a los

#### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

### ALEJANDRO BECKER ROJAS SUBSECRETARIO DISTRITAL DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL

Nombre	Cargo	Gestión
Claudia Milena Peralta Hernández	Contratista - Dirección de Contratación	Proyectó 🖟
Diego Orlando Cediel Salas	Contratista - Jefatura de Gabinete Distrital	Revisó
Luisa Fernanda Achagua Mulford	Asesora - Jefatura de Gabinete Distrital	Revisó Mas Madan
Magda Lucia Muñoz Molano	Contratista - Subsecretaria Distrital de Fortalecimiento Institucional	Revisó 💝
Mónica Liliana Herrera Medina	Directora - Dirección de Contratación (E)	Revisó y Aprobó



